



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09096.0.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

#####

En Madrid, a 22 de octubre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: realizó portabilidad el 17.03.2018, tras lo cual siguieron cobrando 3 mensualidades por un total de 341,15 euros. Tras varias reclamaciones sin respuesta, finalmente le reintegraron el importe de una de las tres facturas por importe de 143,09 euros de la línea fija portada. Respecto de la línea móvil ##### le cobraron desde el 30 de agosto de 2017 al 14 de enero de 2019, 17 mensualidades en una línea que no contrató y que no tuvo consumo. Solicita la cantidad restante no reintegrada en la cantidad de 198,06 euros y las 17 mensualidades de la línea móvil en la cantidad mensual aproximada de 25 euros/mes, 425 euros, total 623,06 euros.

La parte reclamada alega que en relación a la línea no reconocida ##### disponen de copia contractual, que adjuntan. Dicha línea se contrató simultáneamente con el servicio de Internet en el domicilio. En este sentido, no procede abono alguno sobre las cuotas emitidas. En relación a las facturas emitidas con fecha posterior a la portabilidad, realizada el 22 de marzo de 2018, indican que teniendo en cuenta los abonos realizados, así como la factura negativa YI18-##### emitida en julio de 2018, el importe abonado es superior al importe facturado con posterioridad a la fecha de portabilidad de la línea. Por lo tanto, no proceden nuevos abonos por este concepto.

La parte reclamante alega que en la fecha del contrato aportado por la reclamada ya era cliente de la compañía desde 2015, y en el mismo no consta su firma ni su consentimiento.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus manifestaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto en la **primera parte**, facturas de **línea fija**, no se acreditaron justificantes bancarios por parte de la reclamante y no se contabilizó la devolución que menciona la reclamada, ni cuadrando con las propias cifras que la misma reconocería devolver. Con respecto a ese aspecto de la **reclamación**, se acuerda que le sean abonados los 113,71 euros, impuestos incluidos, que reconoce la propia reclamada, a los que deberá adicionarse 84,35 euros, dando una cantidad total de 198,06 euros.

Con respecto a la **segunda parte**, facturas de **línea móvil**, dado que este arbitraje es en **EQUIDAD**, se estima parcialmente la **reclamación**, acreditados los 156,96 euros que reconoce la propia reclamada hasta marzo de 2018 y la última factura hasta enero de 2019, que suman un total de 185,96 euros. A esta cantidad se adiciona una cantidad de 180 euros, estimativa del periodo intermedio, que suma un total a devolver de 365,96 euros. En caso de haber realizado la reclamada transferencia de alguna cantidad, deberá hacer los ajustes de cara a una posible ejecución, completando la cantidad, en su caso, al importe transferido.

La parte reclamada deberá devolver al reclamante un total de 450,31 euros, impuestos incluidos, resultante de la suma de 365,96 y 84,35, salvo cantidades transferidas.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.